



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00505 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO JAIMES TARAZONA
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
LLAMADOS EN G: LIBERTY SEGUROS S.A. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - SÉGUROS CÓNDROR S.A. (LIQUIDADADA) - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISOCIAL - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SURGE

En atención a que en el proceso con radicado 50001-23-31-000-2011-00154-00, cuyo conocimiento también le corresponde a este despacho, mediante auto del 14 de marzo de 2019 se ordenó oficiar a la Fiscalía 13 Seccional de esta ciudad para determinar el estado actual y allegara copias del proceso penal No. 50016000567201300535, y en respuesta a ello la Fiscalía puso a disposición el expediente y se tomaron copias del mismo, por secretaría incorporese copia de las respuestas y los oficios vistos a folios 763-764, 768-770 del proceso en mención, así como del expediente solicitado y que obra en su Anexo No. 2.

Asimismo, dado que en el mismo proceso a través de Oficio No. 2886 se le requirió a la Secretaría Departamental de Salud del Meta copia del acto administrativo vigente para los años 2007 a 2009 por medio del cual se le concedió la habilitación a la E.S.E. del Municipio de Villavicencio, habiéndose dado respuesta por la entidad según se advierte a folios 692-693 del mencionado expediente, por secretaría incorporese copia de dicha documentación.

Ahora bien, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del C.P.C., téngase como prueba los documentos allegados al proceso como respuesta a las pruebas documentales practicadas en

virtud del auto del 18 de julio de 2018¹, providencia que decretó pruebas en el presente proceso, inclusive los folios que se ordenan agregar en esta providencia.

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por último, se reconoce personería a la doctora JOHANA CRISTINA CELIS ROA, como apoderada de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISOCIAL, conforme al poder allegado en debida forma a folio 864.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 747-750